

Auto Inter N°4380

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, diecinueve (19) de Diciembre de dos mil veintitrés de 2023

Presenta la apoderada judicial de la parte demandante, liquidación del crédito en aplicación de lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P, documento al cual se le dio el traslado indicado en la norma en comento, además se observa que la parte demandada no la objetó, por lo cual esta ha pasado despacho a fin de impartirle su aprobación o modificación según sea el caso.

Revisado el documento referenciado, se observa que el mismo no se ajusta a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Financiera respecto de los intereses de mora, siendo menester modificar dicho trabajo liquidatorio en lo pertinente.

Por lo expuesto el juzgado,

DISPONE

1.- **REFORMAR** la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, quedando esta de la siguiente manera:

Pagare N°80256273

Capital	\$4.500.000
Interés de mora 02-04-2019 a 30-09-2023	\$5.544.780
Subtotal	\$10.044.780

Así las cosas, el monto de la obligación es por un valor de **\$10.044.780** al 30 de septiembre de 2023. Sin incluir el valor de las costas procesales.

NOTIFIQUESE

La Juez,



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
RAD.-2019-00994 (05)
N

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **01** de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **11-ENE-2024**

Secretaria



Auto Sust.7
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de diciembre de dos mil Veintitrés
(2023)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ACLARAR el auto No. 3985 del 08 de noviembre de 2023, en el sentido de indicar que el cesionario demandante es PATRIMONIO AUTÓNOMO RECUPERA cuya vocera y administradora es Fiduciaria Coomeva S.A.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00357-00(018)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.01 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **11-01-2024**

Secretaria

Auto Sust. 12
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de diciembre de dos mil Veintitrés
(2023)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ENTERESE la apoderada judicial de la parte demandante, que revisado el portal del Banco Agrario de Colombia, no se observan depósitos judiciales por este recinto judicial, como tampoco en la cuenta Única de la oficina de ejecución, ni por el juzgado de origen.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2021-00881-00(007)
Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.01 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **11-01-2024**

Secretaria

Auto Sust.11
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de diciembre de dos mil Veintitrés
(2023)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ENTERESE la apoderada judicial de la parte demandante, que revisado el portal del Banco Agrario de Colombia, no se observan depósitos judiciales por este recinto judicial, como tampoco en la cuenta Única de la oficina de ejecución, ni por el juzgado de origen.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2011-00633-00(008)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.01 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **11-01-2024**

Secretaria

Auto Sust.4
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de diciembre de dos mil Veintitrés
(2023)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ENTERESE la apoderada judicial de la parte demandante, que revisado el portal del Banco Agrario de Colombia, no se observan depósitos judiciales por este recinto judicial, como tampoco en la cuenta Única de la oficina de ejecución, ni por el juzgado de origen.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2021-00807-00(015)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.01 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **11-01-2024**

Secretaria



Auto Inter. 27
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de diciembre de dos mil Veintitrés
(2023)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **ORDENAR** a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega a la parte demandante Cooperativa Multiactiva Asociados de Occidente a través de su apoderada judicial DIANA MARIA VIVAS M MENDEZ con C.C#31.711.912, los siguientes depósitos judiciales;

 Banco Agrario de Colombia NIT. 800.037.800-8						
						Número de 2 Títulos
Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002960758	9002235565	COOPERATIVA MULTIACT ASOCIADOS DE OCCIDEN	IMPRESO ENTREGADO	14/08/2023	NO APLICA	\$ 856.610,00
469030002960760	9002235565	COOPERATIVA MULTIACT ASOCIADOS DE OCCIDEN	IMPRESO ENTREGADO	14/08/2023	NO APLICA	\$ 856.610,00
Total Valor						\$ 1.713.220,00

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2022-00383-00(004)
Hs

\$13.662.169.00

JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No.01 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11-01-2024

Secretaria



CONSTANCIA:

Liquidación del Crédito	\$ 59.761.413.00
Liquidación de Costas	\$1.720.000.00
Títulos por pagar el 19-12-2023.....	\$1.713.220.00

TOTAL

\$59.768.193.00



Auto Inter. 26
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de diciembre de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega al apoderado judicial de la parte demandante (acumulada) JORGE ENRIQUE FONG LEDESMA con C.C#14.473.927, los siguientes depósitos judiciales;

469030003007008	14/12/2023	\$ 665.780,00
469030003007017	14/12/2023	\$ 742.249,00
469030003007025	14/12/2023	\$ 3.573.041,00
469030003007028	14/12/2023	\$ 702.698,00
469030003007033	14/12/2023	\$ 574.347,00
469030003007040	14/12/2023	\$ 809.382,00
469030003007042	14/12/2023	\$ 915.547,00
469030003007047	14/12/2023	\$ 1.481.675,00
469030003007052	14/12/2023	\$ 1.498.255,00
469030003007057	14/12/2023	\$ 1.159.440,00
469030003007064	14/12/2023	\$ 1.023.935,00
		\$13.146.349.00

2.- ORDENAR por Secretaria se identifique el número del depósito judicial que se generará en este trámite y proceda a realizar y entregar de la orden de pago del depósito judicial por el valor de \$623.103.00 al apoderado judicial de la parte demandante (acumulada) JORGE ENRIQUE FONG LEDESMA con C.C#14.473.927;

#		
469030003007005	14/12/2023	\$ 730.386.00
Se fracciona en:	\$107.283.00	Para ser entregado a la parte demandante principal
	\$623.103.00	Para ser entregado a la parte demandante acumulada

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2015-00209-00(035)acumulada
Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.01 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **11-01-2024**

Secretaria

CONSTANCIA:

Liquidación del Crédito\$ 54.121.867.00
Liquidación de Costas\$2.800.000.00
Títulos a pagar por este Despacho el 24-05-2023.....\$ 7.716.975.00
Títulos por pagar 19/12/2023.....\$13.769.452.00

TOTAL **\$ 35.435.440.00**

Auto Inter. 25
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Diecinueve(19) de diciembre de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega al demandante JORGE ALBEIRO SANCHEZ DURAN con C.C#94.040.730, los siguientes depósitos judiciales;

469030003006964	14/12/2023	\$ 873.253,00
469030003006965	14/12/2023	\$ 642.098,00
469030003006966	14/12/2023	\$ 786.414,00
469030003006967	14/12/2023	\$ 744.322,00
469030003006968	14/12/2023	\$ 642.098,00
469030003006973	14/12/2023	\$ 3.185.231,00
469030003006975	14/12/2023	\$ 591.439,00
469030003006978	14/12/2023	\$ 794.764,00
469030003006982	14/12/2023	\$ 794.764,00
469030003006985	14/12/2023	\$ 702.005,00
469030003006988	14/12/2023	\$ 1.124.951,00
469030003006992	14/12/2023	\$ 1.411.121,00
469030003006996	14/12/2023	\$ 688.701,00
469030003007001	14/12/2023	\$ 681.008,00

\$13.662.169.00

2.- ORDENAR por Secretaria se identifique el número del depósito judicial que se generará en este trámite y proceda a realizar y entregar de la orden de pago del depósito judicial por el valor de \$107.283.00 al demandante JORGE ALBEIRO SANCHEZ DURAN con C.C# C.C#94.040.730, el siguiente título judicial;

#		
469030003007005	14/12/2023	\$ 730.386.00
Se fracciona en:	\$107.283.00	Para ser entregado a la parte demandante principal
	\$623.103.00	Para ser entregado a la parte demandante acumulada

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2015-00209-00(035)Principal
Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.01 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **11-01-2024**

Secretaria

CONSTANCIA:

Liquidación del Crédito\$ 32.355.654.00
Liquidación de Costas ya están CANCELADAS
Títulos pagados por este Despacho el 28/06/2023.....\$ 7.716.975.00
Títulos por pagar el 19-12-2023.....\$13.769.452.00

TOTAL

\$ 10.869.227.00

Auto Sust.1
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de diciembre de dos mil Veintitrés
(2023)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- REQUERIR a Colpensiones, a fin de que aporte el certificado de defunción de la señora Amparo Pardo Manjarres, e indique los datos de ubicación del señor Zúñiga Pardo Cesar Tulio con C.C.16929141, quien recibe pensión de sobreviviente de la misma.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2017-00416-00(002)
Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.01 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **11-01-2024**

Secretaria

Auto Sust.10
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de diciembre de dos mil Veintitrés
(2023)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- REQUERIR al BANCO OCCIDENTE para que informe por qué razón no ha dado cumplimiento a la medida de embargo, decretada sobre las sumas de dinero que tengan o llegaren a tener el demandado UNIDAD RESIDENCIAL SULTANA DEL NORTE P.H. con NIT N°800.144.314-8, en las cuentas corrientes, CDT, títulos y otros depósitos, teniendo en cuenta el beneficio de inembargabilidad, ordenamiento que les fue comunicado mediante oficio CYN/003/1926/2022 del 24 de agosto de 2022, al correo electrónico embargosbogota@bancodeoccidente.com.co el 26 de agosto de 2022 a las 12:34 PM, sin que a la fecha se haya materializado o se informara la suerte que corrió el mismo.

Adviértase que conforme lo posibilita el artículo 44 del C.G.P, el incumplimiento a dicha orden les hará acreedor a las sanciones de ley.

Líbrese el oficio correspondiente.

2.- ADVIERTASE al BANCO OCCIDENTE S.A. que de ser procedente, los dineros deberán ser consignados en la cuenta única No. 760012041700 y código de dependencia N° 760014303000 de la Oficina de Ejecución Civil Municipal y el número de radicación del proceso es 76001400300920020077901.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2002-00779-00(009)
Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.01 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **11-01-2024**

Secretaria



Auto Sust.8
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de diciembre de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ACLARAR el auto No. 3982 del 08 de noviembre de 2023, en el sentido de indicar que el cesionario demandante es PATRIMONIO AUTÓNOMO RECUPERA cuya vocera y administradora es Fiduciaria Coomeva S.A.

2.-AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO de las partes, el escrito allegado por el parqueadero CIJAD, indicando que subrogó la custodia del vehículo de placas MHP341 al parqueadero Pipaton S.A.S.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2014-00742-00(016)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.01 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **11-01-2024**

Secretaria



Auto Sust.6
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de diciembre de dos mil Veintitrés
(2023)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.-AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO DE LAS PARTES, el oficio allegado por el Juzgado 9 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali No. CYN/009/2136/2023 del 15 de noviembre de 2023, indicando que los remanentes solicitados dentro del proceso con radicación 007-2019-00889 SI SURTE EFECTOS, al ser la primer comunicación allegada en tal sentido.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2014-00953-00(019)
Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.01 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **11-01-2024**

Secretaria



Auto Sust.2
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de diciembre de dos mil Veintitrés
(2023)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR sin consideración alguna el escrito allegado por el apoderado demandante solicitando el levantamiento del embargo del inmueble con matrícula inmobiliaria No 370-263878 de propiedad de la demandada, toda vez que el proceso a la fecha se encuentra suspendido.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2017-00097-00(027)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.01 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **11-01-2024**

Secretaria

Auto Inter.23
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de diciembre de dos mil Veintitrés
(2023)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, se procederá avocar el presente proceso.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

- 1.- AVOCAR** el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Treinta y Cuatro (034) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.
- 2.-** Por Secretaría, correr traslado a la liquidación del crédito aportada por la apoderada judicial de la parte demandante.
- 3.-AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO de las partes**, el acta de diligencia de secuestro del bien inmueble con M.I #370-108935 allegada por el Juzgado 36 Civil Municipal de Cali.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2022-00383-00(034)
Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.01 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **11-01-2024**

Secretaría



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Auto Inter. 2
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de diciembre de dos mil Veintitrés
(2023)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, se procederá avocar el presente proceso.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Primero (01) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2020-00650-00(001)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.01 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **11-01-2024**

Secretaria

Auto Inter. 18
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de diciembre de dos mil Veintitrés
(2023)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, se procederá avocar el presente proceso.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Veintidós (022) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2022-00855-00(001)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.01 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **11-01-2024**

Secretaria

Auto Inter.19
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de diciembre de dos mil Veintitrés
(2023)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, se procederá avocar el presente proceso.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Cuarto (004) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2022-00767-00(004)
Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.01 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **11-01-2024**

Secretaria



Auto Inter. 38
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de diciembre de dos mil Veintitrés
(2023)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, se procederá avocar el presente proceso.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Quinto (05) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2023-00688-00(005)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.01 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **11-01-2024**

Secretaría



Auto Inter.37
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de diciembre de dos mil Veintitrés
(2023)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, se procederá avocar el presente proceso.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Sexto (06) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2023-00436-00(006)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.01 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **11-01-2024**

Secretaria

Auto Inter. 5
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de diciembre de dos mil Veintitrés
(2023)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, se procederá avocar el presente proceso.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Once (11) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2023-00648-00(011)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.01 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **11-01-2024**

Secretaria



Auto Inter. 6
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de diciembre de dos mil Veintitrés
(2023)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, se procederá avocar el presente proceso.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Doce (012) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2023-00399-00(012)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.01 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **11-01-2024**

Secretaria



Auto Inter. 1
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de diciembre de dos mil Veintitrés
(2023)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, se procederá avocar el presente proceso.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Catorce (014) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2020-00034-00(014)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.01 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **11-01-2024**

Secretaria



Auto Inter.35
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de diciembre de dos mil Veintitrés
(2023)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, se procederá avocar el presente proceso.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Quince (015) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2022-00541-00 (015)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.01 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **11-01-2024**

Secretaria

Auto Inter. 34
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de diciembre de dos mil Veintitrés
(2023)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, se procederá avocar el presente proceso.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Diecisiete (017) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2021-00591-00(017)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.01 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **11-01-2024**

Secretaria



Auto Inter. 14
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de diciembre de dos mil Veintitrés
(2023)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, se procederá avocar el presente proceso.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Veintitrés (023) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2023-00451-00(023)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.01 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **11-01-2024**

Secretaría

Auto Inter. 15
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de diciembre de dos mil Veintitrés
(2023)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, se procederá avocar el presente proceso.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Veintitrés (023) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2023-00518-00(023)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.01 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **11-01-2024**

Secretaria



Auto Inter. 33
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de diciembre de dos mil Veintitrés
(2023)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, se procederá avocar el presente proceso.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Veinticuatro (024) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2023-00304-00 (024)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.01 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **11-01-2024**

Secretaria



Auto Inter. 32
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de diciembre de dos mil Veintitrés
(2023)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, se procederá avocar el presente proceso.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Veinticuatro (024) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2023-00576-00 (024)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.01 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **11-01-2024**

Secretaría

Auto Inter. 16
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de diciembre de dos mil Veintitrés
(2023)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, se procederá avocar el presente proceso.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Veintiséis (026) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2022-00891-00(026)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.01 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **11-01-2024**

Secretaria

Auto Inter. 17
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de diciembre de dos mil Veintitrés
(2023)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, se procederá avocar el presente proceso.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Veintiséis (026) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2023-00188-00(026)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.01 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **11-01-2024**

Secretaria



Auto Inter.31
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de diciembre de dos mil Veintitrés
(2023)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, se procederá avocar el presente proceso.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Veintiséis (026) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2023-00405-00 (026)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.01 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **11-01-2024**

Secretaria

Auto Inter. 29
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de diciembre de dos mil Veintitrés
(2023)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, se procederá avocar el presente proceso.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Treinta y Uno (031) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2021-00618-00 (031)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.01 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **11-01-2024**

Secretaria

Auto Inter. 27
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de diciembre de dos mil Veintitrés
(2023)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, se procederá avocar el presente proceso.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Treinta y Uno (031) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2022-00837-00(031)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.01 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **11-01-2024**

Secretaria

Auto Inter.24
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de diciembre de dos mil Veintitrés
(2023)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, se procederá avocar el presente proceso.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Treinta y Cuatro (034) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2022-00336-00 (034)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.01 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **11-01-2024**

Secretaria



Auto Inter.28
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de diciembre de dos mil Veintitrés
(2023)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, se procederá avocar el presente proceso.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Treinta y Uno (031) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

2.- ABSTENERSE de correr traslado a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, toda vez que está liquidando intereses moratorios desde una fecha diferente a la ordenada en el mandamiento de pago.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2022-00607-00(031)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.01 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **11-01-2024**

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Auto Inter.29
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de diciembre de dos mil Veintitrés
(2023)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, se procederá avocar el presente proceso.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Treinta y Uno (031) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

2.- ABSTENERSE de correr traslado a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, toda vez que está liquidando intereses moratorios, los cuales no fueron ordenados en el mandamiento de pago.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2023-00136-00(031)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.01 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **11-01-2024**

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Auto Inter. 3
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de diciembre de dos mil Veintitrés
(2023)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, se procederá avocar el presente proceso.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Segundo (02) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

2.- Por Secretaría, correr traslado a la liquidación del crédito aportada por la apoderada judicial de la parte demandante.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2022-00425-00(02)
Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.01 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **11-01-2024**

Secretaria

Auto Inter. 20
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de diciembre de dos mil Veintitrés
(2023)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, se procederá avocar el presente proceso.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Cuarto (04) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

2.- Por Secretaría, correr traslado a la liquidación del crédito aportada por la apoderada judicial de la parte demandante.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2023-00557-00(004)
Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.01 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **11-01-2024**

Secretaria



Auto Inter. 21
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de diciembre de dos mil Veintitrés
(2023)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, se procederá avocar el presente proceso.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Quinto (05) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

2.- Por Secretaría, correr traslado a la liquidación del crédito aportada por la apoderada judicial de la parte demandante.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2022-00153-00(005)
Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.01 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **11-01-2024**

Secretaria

Auto Inter.36
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de diciembre de dos mil Veintitrés
(2023)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, se procederá avocar el presente proceso.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Sexto (06) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

2.- Por Secretaría, correr traslado a la liquidación del crédito aportada por la apoderada judicial de la parte demandante.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2023-00663-00(006)
Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.01 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **11-01-2024**

Secretaria

Auto Inter. 4
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de diciembre de dos mil Veintitrés
(2023)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, se procederá avocar el presente proceso.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Décimo (10) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

2.- Por Secretaría, correr traslado a la liquidación del crédito aportada por la apoderada judicial de la parte demandante.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2021-00872-00(010)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.01 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **11-01-2024**

Secretaria

Auto Inter. 7
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de diciembre de dos mil Veintitrés
(2023)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, se procederá avocar el presente proceso.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Catorce (14) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

2.- Por Secretaría, correr traslado a la liquidación del crédito aportada por la apoderada judicial de la parte demandante.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2021-00896-00(014)
Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.01 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **11-01-2024**

Secretaria

Auto Inter. 8
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de diciembre de dos mil Veintitrés
(2023)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, se procederá avocar el presente proceso.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Quince (15) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

2.- Por Secretaría, correr traslado a la liquidación del crédito aportada por la apoderada judicial de la parte demandante.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2022-00089-00(015)
Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.01 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **11-01-2024**

Secretaria

Auto Inter. 9
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de diciembre de dos mil Veintitrés
(2023)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, se procederá avocar el presente proceso.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Diecisiete (17) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

2.- Por Secretaría, correr traslado a la liquidación del crédito aportada por la apoderada judicial de la parte demandante.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2023-00540-00(017)
Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.01 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **11-01-2024**

Secretaria

Auto Inter. 11
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de diciembre de dos mil Veintitrés
(2023)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, se procederá avocar el presente proceso.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Diecinueve (19) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

2.- Por Secretaría, correr traslado a la liquidación del crédito aportada por la apoderada judicial de la parte demandante.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2023-00461-00(019)
Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.01 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **11-01-2024**

Secretaria

Auto Inter. 12
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de diciembre de dos mil Veintitrés
(2023)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, se procederá avocar el presente proceso.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Diecinueve (19) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

2.- Por Secretaría, correr traslado a la liquidación del crédito aportada por la apoderada judicial de la parte demandante.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2023-00738-00(019)
Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.01 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **11-01-2024**

Secretaria

Auto Inter. 13
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de diciembre de dos mil Veintitrés
(2023)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, se procederá avocar el presente proceso.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Veintidós (22) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

2.- Por Secretaría, correr traslado a la liquidación del crédito aportada por la apoderada judicial de la parte demandante.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2022-00582-00(022)
Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.01 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **11-01-2024**

Secretaria



Auto Inter. 30
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de diciembre de dos mil Veintitrés
(2023)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, se procederá avocar el presente proceso.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Veintisiete (027) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

2.- Por Secretaría, correr traslado a la liquidación del crédito aportada por la apoderada judicial de la parte demandante.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2023-00069-00(027)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.01 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **11-01-2024**

Secretaria

Auto Inter. 28
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de diciembre de dos mil Veintitrés
(2023)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, se procederá avocar el presente proceso.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Treinta y Uno (31) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

2.- Por Secretaría, correr traslado a la liquidación del crédito aportada por la apoderada judicial de la parte demandante.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad2023-00462-00(031)
Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.01 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **11-01-2024**

Secretaria

Auto Inter. 10
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de diciembre de dos mil Veintitrés
(2023)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, se procederá avocar el presente proceso.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Dieciocho (18) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

2.- Por Secretaría, correr traslado a la liquidación del crédito aportada por la apoderada judicial de la parte demandante.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2023-00675-00(018)
Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.01 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **11-01-2024**

Secretaria

Auto Sust. 11
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de diciembre de dos mil Veintitrés
(2023)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DE conformidad con la Circular CSJVAC 17-36 del 19 de abril de 2017, **OFICIAR** al JUZGADO VEINTITRES (23º) CIVIL MUNICIPAL DE CALI-VALLE para que se sirva convertir todos los depósitos judiciales que reposan en la cuenta de su Despacho a la cuenta única #760012041700 y código de dependencia #760014303000 de la Oficina de Ejecución Civil Municipal, que le correspondan a la parte demandada Nicol Jahany Díaz Amaya con C.C.#1193084132 y Jazmín Elisa Amaya Morales C.C.#38884498 dentro del proceso que adelanta COOEPRATIVA DE AHORRO Y CREDITO BERLIN bajo la radicación 760014003-023-2023-00032-00.

Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2023-0032-00(023)

Hs

**JUZGADO 3º DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.01 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **11-01-2024**

Secretaria



SECRETARIA, en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo para los Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencia, procede a realizar la liquidacion de costas ordenada en la demanda acumulada.

RADICACION		
76001400302420190108000		
ACTUACION	FOLIO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	5-C2 DDA ACUMULADA (EXP. DIGITAL)	\$ 750.000,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN		
VR. ARANCEL JUDICIAL		
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO		
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP		
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS		
HONORARIOS DE AUXILIARES		
PUBLICACION AVISO DE REMATE		
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO		
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS		\$ 750.000,00
SON: SETESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/ CTE		
Santiago de Cali, 19 de diciembre de 2023		

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

AUTO DE TRAMITE No. 5
FECHA: 19 de diciembre de 2023

RESUELVE

1.- APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad: 2019-01080-00(024) acum

HS

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 01 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.
Fecha: **11-01-2024**

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA



SECRETARIA , en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo para los Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencia, procede a realizar la actualización en la liquidación de costas ordenada.

RADICACION		76001400300820170089000
ACTUACION	FOLIO	VALOR
COSTAS LIQUIDADAS Y APROBADAS	FOLIO 49, EXP FISICO	\$ 3.011.000,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN		
VR. ARANCEL JUDICIAL		
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO		
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP		
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS	FOLIO 7 EXP DIGITAL	\$ 3.800,00
HONORARIOS DE AUXILIARES	FOLIO 22 EXP DIGITAL	\$ 150.000,00
PUBLICACION AVISO DE REMATE	FOLIO 22 EXP DIGITAL	\$ 170.000,00
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO		
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS		\$ 3.334.800,00
SON: TRES MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/ CTE		
Santiago de Cali, 19 de diciembre de 2023		

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

AUTO DE TRAMITE No. 4
FECHA: 19 de diciembre de 2023

RESUELVE

1.- APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría.

2.-Previo a dar trámite a la solicitud de entrega de depósitos judiciales, **REQUERIR** a la parte demandante, a fin de que aporte el certificado de la cuenta bancaria donde se realizará el pago con abono a cuenta, de acuerdo a la circular PCSJC21-15 del 08 de julio de 2021.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad: 2017-00890-00(008)

HS

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 01 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **11-01-2024**

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA



Auto Sust.2
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de diciembre de dos mil Veintitrés
(2023)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ESTESE la apoderada judicial de la parte demandante a lo dispuesto en el auto No. 2574 del 28 de agosto de 2023, a través del cual se puso en su conocimiento la respuesta allegada por Colpensiones frente al aumento del porcentaje de la medida de embargo de la pensión que recibe la parte demandada.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2019-00023-00(010)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.01 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **11-01-2024**

Secretaria

Auto Inter N°4383
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés 2023.

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- APROBAR la liquidación del crédito aportada por FINESA S.A., por un valor de **\$53.396.116** al 20 de junio de 2023.

NOTIFIQUESE

La Juez,



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2023-00116 (26)

Nu

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **01** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **11-ENE-2024**

Secretaria

Auto Inter N°4382

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés de 2023

Presenta la apoderada judicial de la parte demandante, liquidación del crédito en aplicación de lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P, documento al cual se le dio el traslado indicado en la norma en comento, además se observa que la parte demandada no la objetó, por lo cual esta ha pasado despacho a fin de impartirle su aprobación o modificación según sea el caso.

Revisado el documento referenciado, se observa que el mismo no se ajusta a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Financiera respecto de los intereses de mora, siendo menester modificar dicho trabajo liquidatorio en lo pertinente.

Por lo expuesto el juzgado,

DISPONE

1.- **REFORMAR** la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, quedando esta de la siguiente manera:

Pagare N°000000058360

Capital	\$14.043.289
Intereses de Plazo 10-04-2018 a 15-07-2022	\$45.136
Interés de mora 16-07-2022 a 15-08-2023	\$5.336.029
Subtotal	\$19.424.454

Así las cosas, el monto de la obligación es por un valor de **\$19.424.454** al 15 de agosto de 2023. Sin incluir el valor de las costas procesales.

NOTIFIQUESE

La Juez,



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
RAD.-2023-00069 (26)
N

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **01** de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **11-ENE-2024**

Secretaria



Auto Sust N°3616
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés 2023.

Atendiendo al escrito que anteceden, el Juzgado,

RESUELVE

1.- RECONOCER PERSONERIA a la sociedad GESTIÓN LEGAL ABOGADOS ASOCIADOS SAS identificada con NIT N°900.571.076-3, para actuar en nombre y representación de la parte demandante, a través del abogado CRISTIÁN ALFREDO GÓMEZ GONZÁLEZ con T.P. N°178.921 del C.S de la J, en los términos y para los efectos del poder conferido.

2.- POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación del crédito allegada por el BANCIENT S.A. antes BANCO CREDIFINANCIERA S.A., documento obrante en el ítem N°013 de la carpeta principal del expediente digital.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2022-00594 (27)

Nu

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **01** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **11-ENE-2024**

Secretaria



Auto Inter N°4379
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés 2023.

Procede esta instancia a desatar los recursos de reposición y en subsidio apelación, prerrogativas procesales interpuestas por la apoderada judicial del BANCO DAVIVIENDA S.A., en contra del auto interlocutorio N°3404 del 27 de septiembre de 2023, proveído a través del que se modificó la liquidación del crédito allegada, como sustento de su inconformidad alega la recurrente en síntesis apretada, que los intereses de plazo o corrientes liquidados por el juzgado en la suma de \$9.575.258, no guardan correspondencia con el pagare base de recaudo y las pretensiones de la demanda, documentos donde se encuentra consignado que los intereses de plazo causados son \$10.806.484, sentido en el cual se solicita se revoque la providencia en cuanto a dicho concepto.

Ahora bien, en punto de lo expuesto hay que decir que el objeto del citado medio de opugnación, es que el juez teniendo como sustento los argumentos que se le pongan de presente, mismos que deben fundamentarse en circunstancias existentes al tiempo en que se dictó la providencia, vuelva sobre su decisión para revocarla o modificarla en lo pertinente, enmendado así el error o inadvertencia en la que pudo haber incurrido, sin embargo, en esta oportunidad dichas alegaciones no logran desvirtuar la posición del despacho, como quiera que el auto objeto de recurso se apegó de forma irrestricta a las normas que regulan la materia, por lo tanto la simple discrepancia con lo decidido no es razón para considerar que se contraría nuestro ordenamiento.

Bajo este derrotero es menester advertir ab initio, que si bien el título valor base de recaudo fue diligenciado por concepto de intereses de plazo en la suma de \$10.806.484, monto que además así se consignó en el acápite pretensiones de la demanda, lo cierto es que ello no constituye una camisa de fuerza para el juez del litigio, como quiera que este puede proferir el mandamiento en la forma que este considere legal¹, situación que en criterio de este juzgado acaeció en el asunto de marras, pues el otrora juzgado cognoscente no libró el mandamiento por la suma pretendida, sino que dispuso que dichos intereses se causarían a la tasa máxima legal permitida desde el 12 de junio de 2022 al 19 de octubre de 2022, circunstancia por la cual resultaba imperativo efectuar la liquidación a fin de establecer su monto.

Huelga precisar, que acorde a lo estatuido en el numeral °1 artículo 446 del C.G.P, el trabajo liquidatorio debe especificar el capital y los intereses causados hasta la fecha de su presentación, esto en plena concordancia con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, así como el auto que ordene seguir adelante la ejecución o la sentencia, por lo tanto, si en dichas providencias no se ordena o reconoce algún valor en los términos solicitados, por sustracción de materia no resulta posible incluirlos con posterioridad, pues si no se encontraba satisfecha en los términos en se profirió el mandamiento, debió interponer los recursos correspondientes, para efectos de que el otrora juzgado cognoscente se pronunciara frente a dicha pretensión, más no incluirlo vía liquidación soslayando lo dispuesto por dicho juzgado.

Rememórese sobre este aspecto, que las oportunidades procesales son perentorias e improrrogables², lo que significa que cuando los mecanismos previstos en el orden jurídico no se utilizan en debida forma, las partes quedan vinculadas a las

¹ Artículo 430. Mandamiento ejecutivo. Presentada la demanda acompañada de documento que preste mérito ejecutivo, **el juez librará mandamiento** ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida, si fuere procedente, **o en la que aquel considere legal.**

² Artículo 117. Perentoriedad de los términos y oportunidades procesales. Los términos señalados en este código para la realización de los actos procesales de las partes y los auxiliares de la justicia, son perentorios e improrrogables, salvo disposición en contrario.



consecuencias de las decisiones que le sean adversas, máxime aun cundo tales proveídos se encuentran en firme y por tanto constituyen una situación jurídica resuelta, corolario de lo expuesto, es claro que no le asiste razón a la recurrente en sus alegaciones, por lo tanto, el auto fustigado habrá de mantenerse incólume en los términos en que fue proferido, en cuanto al recurso subsidiario de apelación habrá de concederse en el efecto diferido, conforme lo determina la norma especial prevista en el numeral 3° del artículo 446 del CGP.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- NO REVOCAR el auto de sustanciación N°3404 del 27 de septiembre de 2023, en atención a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

2.- CONCÉDASE en el efecto diferido el recurso de apelación subsidiariamente interpuesto, en contra del auto interlocutorio N°3404 del 27 de septiembre de 2023, según lo determina lo determina el numeral 3° del artículo 446 del CGP.

3.- POR SECRETARIA córrase traslado del escrito de sustentación del recurso de apelación interpuesto.

4.- VENCIDO el traslado remítase el presente proceso al superior para surtir la alzada.

5.- APROBAR la liquidación del crédito aportada por el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A, por un valor de **\$ 72.792.556** al 30 de agosto de 2023.

6.- ENTERESE a la memorialista que pues tras la revisión del portal web del Banco Agrario, no se encontraron depósitos judiciales pendiente de pago en la cuenta de este recinto judicial, ni tampoco en la cuenta única de la Oficina de Ejecución ni en la del juzgado de origen.

7.- POR SECRETARIA remítase el link del expediente digital al correo electrónico aromero-e@hotmail.com, para que la apoderada actora consulte el expediente en lo pertinente, acceso que estará activo por el termino de tres (03) días.

NOTIQUESE,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2022-00678 (06)

Nu

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **01** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **11-ENE-2024**

Secretaria



Auto Sust N°3617
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés 2023.

Presenta la apoderada judicial de la parte demandante, liquidación del crédito que se ejecuta en esta sede judicial, sin embargo, tras su estudio se advierte que esta no se atempera al mandamiento ejecutivo, pues omite liquidar los intereses de plazo ordenandos en el numeral 1.1.1., así las cosas, este juzgado no tendrá en cuenta la referida liquidación y en su lugar requerirá a la mandataria, para que manifieste expresamente si renuncia a los conceptos dejados de cobrar, o en su defecto presente la liquidación dando cumplimiento al numeral 1 del artículo 446 del C.G.P.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ABSTENERSE de tramitar la liquidación del crédito, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

2.- REQUERIR a la parte actora para que presente la liquidación del crédito, dando estricto cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE,

La juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2022-00780 (08)

Nu

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **01** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **11-ENE-2024**

Secretaria



Auto Sust N°3617
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés 2023.

Presenta el apoderado judicial de la parte demandante, liquidación del crédito que se ejecuta en esta sede judicial, sin embargo, tras su estudio se advierte que esta no se atempera al mandamiento ejecutivo, pues omite liquidar los intereses de mora ordenados a partir del 06 de junio de 2021, así las cosas, este juzgado no tendrá en cuenta la referida liquidación y en su lugar requerirá al mandataria, para que manifieste expresamente si renuncia a los conceptos dejados de cobrar, o en su defecto presente la liquidación dando cumplimiento al numeral 1 del artículo 446 del C.G.P.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ABSTENERSE de tramitar la liquidación del crédito, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

2.- REQUERIR a la parte actora para que presente la liquidación del crédito, dando estricto cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE,

La juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2021-00411 (17)

Nu

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **01** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **11-ENE-2024**

Secretaria



Auto Sust N°3621
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés 2023.

Presenta la apoderada judicial de la parte demandante, liquidación del crédito que se ejecuta en esta sede judicial, sin embargo, tras su estudio se advierte que esta no se atempera al mandamiento ejecutivo, pues omite liquidar los intereses de mora ordenados a partir del 07 de mayo de 2021, así las cosas, este juzgado no tendrá en cuenta la referida liquidación y en su lugar requerirá a la mandataria, para que manifieste expresamente si renuncia a los conceptos dejados de cobrar, o en su defecto presente la liquidación dando cumplimiento al numeral 1 del artículo 446 del C.G.P.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ABSTENERSE de tramitar la liquidación del crédito, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

2.- REQUERIR a la parte actora para que presente la liquidación del crédito, dando estricto cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 446 del C.G.P.

3.- AGREGAR para que conste la manifestación de la apoderada actora MARYURI BEDOYA CASTRO, en cuanto a que su nueva dirección de notificación es la CARRERA 3 #11-32 OF 729 EDIFICIO EDMOND ZACCOUR de Cali a partir del 11 de diciembre de 2023.

NOTIFIQUESE,

La juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2021-00799 (27)

Nu

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **01** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **11-ENE-2024**

Secretaria

Auto Sust N°3620
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés 2023.

Presenta el apoderado judicial de la parte demandante, liquidación del crédito que se ejecuta en esta sede judicial, sin embargo, tras su estudio se advierte que esta no se atempera al mandamiento ejecutivo, pues omite liquidar los intereses de plazo ordenandos en el literal B), así las cosas, este juzgado no tendrá en cuenta la referida liquidación y en su lugar requerirá al mandatario, para que manifieste expresamente si renuncia al concepto dejados de cobrar, o en su defecto presente la liquidación dando cumplimiento al numeral 1 del artículo 446 del C.G.P.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ABSTENERSE de tramitar la liquidación del crédito, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

2.- REQUERIR a la parte actora para que presente la liquidación del crédito, dando estricto cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 446 del C.G.P.

3.- AGREGAR y poner en conocimiento la comunicación allegada por BANCOLOMBIA S.A., informando en lo que interesa a este asunto que *"Procedimos realizando en nuestro sistema el cambio de juzgado y cuenta de acuerdo con lo ordenado en su requerimiento."*

NOTIFIQUESE,

La juez,



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2021-00796 (20)

Nu

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **01** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **11-ENE-2024**

Secretaria



Auto Sust N°3622
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés 2023.

Presenta el apoderado judicial del demandante BANCOOMEVA S.A., liquidación del crédito que se ejecuta en esta sede judicial, sin embargo, tras su estudio se advierte que esta omite imputar de manera expresa y en la fecha de su realización, el abono efectuado como consecuencia de la subrogación parcial reconocida a favor del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., según la cual a dicha obligación se hizo un pago por la suma de \$23.958.334 el 12 de mayo de 2023, por lo que no hay lugar a tener en cuenta el crédito liquidado.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ABSTENERSE de tramitar la liquidación del crédito allegada, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

2. -REQUERIR a la parte actora para que presente la liquidación del crédito, dando estricto cumplimiento a los parámetros que establece el art. 446 del C.G.P.

3.-RECONOCER PERSONERIA al (la) Dr. (a) GABRIEL EDUARDO ROJAS VELEZ con T.P. N°135.486 del C.S.J, para actuar en nombre y representación del subrogatorio actor FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,

La juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2023-00201 (33)

Nu

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **01** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **11-ENE-2024**

Secretaria

Auto Inter N°4384
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés 2023.

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- APROBAR la liquidación del crédito aportada por BANCOLOMBIA S.A, por un valor de **\$42.990.441** al 08 de agosto de 2023.

NOTIFIQUESE

La Juez,



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2023-00362 (11)

Nu

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **01** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **11-ENE-2024**

Secretaria

Auto Inter N°4387
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés 2023.

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- APROBAR la liquidación del crédito aportada por la COOPERATIVA DE SERVICIOS DE OCCIDENTE - COOPEOCCIDENTE, por un valor de **\$31.499.500** al 30 de noviembre de 2023.

NOTIFIQUESE

La Juez,



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2022-00184 (21)

Nu

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **01** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **11-ENE-2024**

Secretaria

Auto Inter N°4381
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés 2023.

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- APROBAR la liquidación del crédito aportada por la FEDERACIÓN NACIONAL DE COMERCIANTES – FENALCO SECCIONAL VALLE DEL CAUCA, por un valor de **\$2.660.653** al 30 de septiembre de 2023.

NOTIFIQUESE

La Juez,



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2023-00050 (23)

Nu

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **01** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **11-ENE-2024**

Secretaria

Auto Inter N°4385
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés 2023.

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- APROBAR la liquidación del crédito aportada por el BANCO DAVIVIENDA SA, por un valor de **\$53.243.919** al 05 de septiembre de 2023.

NOTIFIQUESE

La Juez,



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2023-00436 (23)

Nu

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **01** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **11-ENE-2024**

Secretaria

Auto Inter N°4386
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés 2023.

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- APROBAR la liquidación del crédito aportada por la FEDERACIÓN NACIONAL DE COMERCIANTES – FENALCO SECCIONAL VALLE DEL CAUCA, por un valor de **\$12.788.618** al 10 de noviembre de 2023.

NOTIFIQUESE

La Juez,



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2021-00115 (26)

Nu

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **01** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **11-ENE-2024**

Secretaria